

Samuel

Samuel

H



72

29

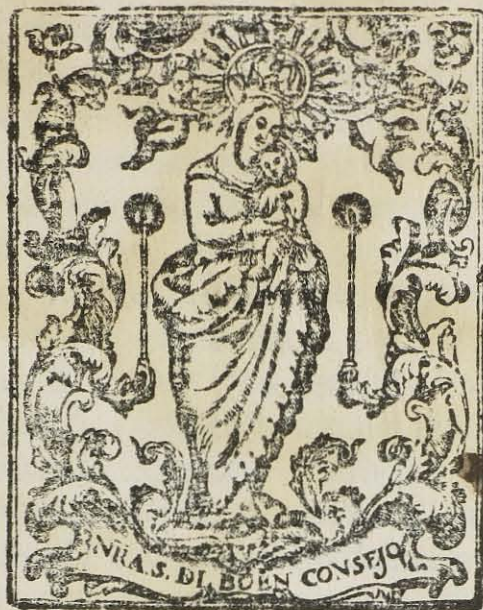
DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS , REY
de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sici-
lias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de To-
lèdo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaen , de
los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales , i Occidentales , Islas i Tierra firme,
del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgo-
ña , de Brabante , i Milàn , Conde de Abspurg , de Flandes,
Tyrol , i Barcelòna , Señor de Vizcaya , i de Molina , &c. Por
quanto el Colegio de Fonseca de la Ciudad de Santiago , me ha
hecho presente le erigió Don Alonso de Fonseca , quarto de
este nombre , Arzobispo de Santiago , i despues de Tolèdo,
quien ennobleció su Fundacion con amplios privilegios, concedi-
dos por la Santidad de Clemente Septimo en quinze de Marzo de
mil quinientos veinte i cinco , con todas las Excepciones , fran-
quezas , libertades , e indultos , hasta entonces concedidos a
los demàs Colegios de España , i los que en lo futuro se les dies-
sen, incorporando en el Colegio la Universidad de la expressada
Ciudad, como constava de la citada Bula , i de otra de la Santidad
de S. Pio Quinto de diez i siete de Enero de mil quinientos i se-
senta i cinco , confirmatoria de los expressados Privilegios , que
merecieron la Aprobacion de mis Progenitores , quienes re-
cibieron al Colegio , i Universidad bajo su Real Proteccion,
como consta de los Estatutos conque se gobierna , con reitera-
dos Decretos Reales , que las adornan , i prescriben la limpieza
de Sangre , i Oficios que deben tener los que han de ser Cole-
giales , observandose rigurosamente en la conformidad que en
los demàs Colegios Mayores de España ; i aviendome tambien
representado los servicios pecuniarios que me hizo en los años de
mil setecientos i dos , mil setecientos i quatro , i mil setecien-
tos i siete , de crecidas cantidades , empenando sus Rentas pa-
ra los gastos de la Guerra , suplicandome le conceda el Titulo
de Mayor , i que las Pruebas , i Calificacion que se hace en el
Ingresso de los Colegiales sirvan de Acto Positivo , como las de
los seis Colegios Mayores de Salamanca , Valladolid , i Alcalà,
i los de las Comunidades , i Tribunales expressados en la ley
treinta i cinco , titulo septimo , libro primero de la Recopi-

lacion ; i aviendome pedido el Reino de Galicia atendiessse a esta pretension, para ilustrarle con esta nueva merced , e informandome de ser cierto lo que el Colegio me representa , i que los Sugetos que han ocupado , i ocupan las Becas de él han sido , i son los de notoria calidad del expressado Reino , i que el Colegio ha contribuido con diferentes socorros para ayuda a los gastos de las Guerras passadas, he venido en concederle la gracia que me pide. En cuya consecuencia mando por esta mi Carta, que el dicho Colegio de FONSECA sea tenido por tal Colegio Mayor, segun , i como lo son los quatro Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca , i los dos de las de Valladolid, i Alcalà , sin diferencia alguna de ellos ; i que las Pruebas , i calificacion , que (como dicho es) se hacen en el Ingresso de sus Colegiales , hayan de servir , i sirvan de Acto Positivo, en la misma forma que las de los seis Colegios Mayores , i demàs Comunidades , i Tribunales expressados en la citada Ley treinta i cinco de la Recopilacion ; guardandosele los Privilegios concedidos por la Santidad de Clemente Septimo en la Bula arriba expressada , en que diò al referido Arzobispo Don Alonso de Fonseca licencia , i facultad , para que construyessse Colegio con Rector , i Estudiantes en el numero , Calidades , modo , i forma , que ordenassse , con Capilla , i Capellanes amobiles, a su voluntad , i despues de su muerte a la del Rector , i Colegiales , i con todo lo demàs necessario , al modo de los otros Colegios de semejantes Estudiantes , en Salamanca , i otras Ciudades , que eligiessse ; como asimismo , para que hiciessse Estatutos , diessse Reglas a la entrada de Colegiales , señalassse Cathedras , i pudiessse despues corregirlo , alterarlo , i modificarlo , eximiendo absolutamente de la Jurisdiccion Ordinaria a los Capellanes , Criados , Lectores , i Colegiales , por el tiempo de su residencia en el Colegio , de tal suerte , que ni por razon de delito , contrato , situacion de cosa litigiosa , ni por otro motivo, pueda egercer Jurisdiccion , o authoridad. I que si quisieren graduarse de Bachilleres , Licenciados , Doctores , o Maestros en alguna de las expressadas Facultades , lo puedan hacer en el mismo Colegio , examinandolos los Doctores que allí huviere , i sino en Salamanca , o en otra qualquier Universidad de España , admitiendoles asimismo a las Cathedras , i

con

concediendoles todos los Privilegios , indultos , i prerrogativas , concedidas , i que se concedieren a los demás Colegios de estos Reynos. Cuyas gracias corroborò la Santidad de San Pio Quinto , por otra Bula , dada en Roma a quince de Enero de mil quinientos sesenta i cinco , expressando en ella , que fu Antecessor Pio Quarto enterado por el Rector , i Consilia-rios del Colegio de Santiago de Compostela , que en la misma Ciudad de Santiago Cabeza del Reyno de Galicia no avía Uni- versidad , se avía construido el referido Colegio con la invo- cacion de Santiago , el qual por lo mucho que florecia , se llamaba Univerriad , i se adornaria mas , si como en las otras Universidades de España , no solo los Colegiales , sino los de- más Estudiantes , que huviesse cursado en otro , pudiesse re- cibir los Grados , assi en las expressadas Facultades en la ante- cedente Bula , como en la de Medicina , pues solo la faltaba esta circunstancia de Universidad , i Estudio General ; i en virtud de ello concediò su Santidad , que en dicho Colegio , i en la Capilla , llamada de Don Lope en la Iglesia de Compostela , se con- firiessen los Grados de Bachiller , Licenciado , Doctor , i Maestro en las mencionadas personas , por el Vicario General del Arzobispo , u de la Sede Vacante , haciendo todo lo que acostumbran egecutar los Cancelarios en las demás Universida- des. I que aviendo fallecido Pio Quarto antes de expedirse las Le- tras de esta concession , ordenava el mismo San Pio Quinto tuviesse efecto esta gracia , como si realmente se huviesse ex- pedido dichas Letras , como mas por menor en las citadas Bulas (a que me refiero) se contiene. I para que tenga su debido efec- to lo contenido , i declarado en esta mi Real Carta , mando al Governador , i los del mi Consejo , i Camara , a los Arzobis- pos , Obispos , e Iglesias Cathedrales , i Colegiales , a los Pre- sidentes , i Oydores de las mis Audiencias , i Chancillerias , a todos los Colegios , i Universidades , a los Corregidores , As- sistente , Governadores , Alcaldes , Alguaciles , Regidores , Ca- valleros , Escuderos , Oficiales , i Hombres Buenos de todas las Ciudades , Villas , i Lugares de estos mis Reynos , i Se- ñorios , i a otras qualesquiera personas , mis Subditos natura- les , i Vassallos de qualquier Estado , condicion , preheminen- cia , o Dignidad que sean , hayan , i tengan al Colegio de

FONSECA de la Ciudad de Santiago, por tal Colegio Mayor, como lo son los demàs Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Alcalà, i Valladolid, segun por mi està resuelto, i declarado, sin diferencia alguna de ellos; i en su virtud mandè dâr la presente, firmada de mi mano, refrendada de mi infrascripto Secretario, i librada del Governador, i los del mi Consejo de la Camara, i sellada con mi Real Sello, para que facandose los traslados autenticos, que fuesen necesarios a favor de dicho Colegio Mayor de FONSECA, i registrada a la letra en los libros del Claustro, i Universidad de Santiago, se ponga Original en el Archivo de Papeles del mismo Colegio Mayor, que asì procede de mi Real voluntad. Dada en Sevilla a diez i ocho de Febrero de mil setecientos treinta i uno. YO EL REY. Yo Don Lorenzo de Vibanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hize escribir por su mandado. Registrada Don Juan Antonio Romero. Por el Canciller Mayor, Don Juan Antonio Romero, Andrés Arzobispo de Valençia. Don Alvaro de Castilla. Don Juan Blasco de Orozco.



P O R

DON JUAN DE ARMADA
y Mondragòn Garcia de Castro , Marquès de
Santa Cruz de Ribadulla , Vizconde
de Piñeyro, (N. 9.)

EN EL PLEYTO
C O N

DON ANTONIO JACINTO ROMAY
Armada y Mondragòn , (N. 10.) del Consejo
de S. M. en el de Indias:

S O B R E

*La Tenuta , y Possession de los Mayorazgos fundados por
el Canonigo Don Juan Ibañez de Mondragòn , (N. 2.)
y sus Unidos , y Agregados , vacantes por el falleci-
miento de Don Ignacio Antonio de Armada y Mondra-
gòn , (N. 6.) su ultimo Possedor.*

FONSECA de la Ciudad de Santiago, por tal Colegio Mayor, como lo son los demás Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Alcalá, i Valladolid, segun por mí está resuelto, i declarado, sin diferencia alguna de ellos; i en su virtud mandè dar la presente, firmada de mi mano, refrendada de mi infrascripto Secretario, i librada del Governador, i los del mi Consejo de la Camara, i sellada con mi Real Sello, para que facandose los traslados autenticos, que fuesen necesarios a favor de dicho Colegio Mayor de FONSECA, i registrada a la letra en los libros del Claustro, i Universidad de Santiago, se ponga Original en el Archivo de Papeles del mismo Colegio Mayor, que así procede de mi Real voluntad. Dada en Sevilla a diez i ocho de Febrero de mil setecientos treinta i uno. YO EL REY. Yo Don Lorenzo de Vibanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hize escribir por su mandado. Registrada Don Juan Antonio Romero. Por el Canciller Mayor, Don Juan Antonio Romero, Andrés Arzobispo de Valençia. Don Alvaro de Castilla. Don Juan Blasco de Orozco.

